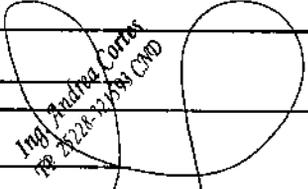
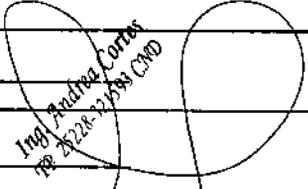


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 2339-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPERADORES A&B SAS
IDENTIFICACIÓN	900698961
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO BARRAZA GAMERO
CEDULA DE CIUDADANÍA	900698961
DIRECCIÓN	CL 22 BIS 43 B 56
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 22 BIS 43 B 56
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b></p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 18 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



SECRETARÍA DE SALUD

No reside

No tiene envíos anteriores

p-10

e.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	25-02-2020 05:28:57
Al Contestar Cite Este No :2020EE22626 O 1 Fol 7 Anex 0 Rec:2	
<b>ORIGEN:</b> 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC	
<b>DESTINO:</b> PERSONA PARTICULAR/RICARDO BARRAZA GAMER	
<b>TRAMITE:</b> CARTA-NOTIFICACION	
<b>ASUNTO:</b> LD/EXPENDIENTE 23392017	

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**RICARDO ANTONIO BARRAZA GAMERO**  
 Representante legal o quien haga sus veces  
**OPERDORES A&B S.A.S**  
 CL 22 BIS 43 B 56  
 Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2339/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a) **RICARDO BARRAZA GAMERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72002484, en calidad de propietario del establecimiento , ubicado en la CL 22 BIS 43 B 56, ORTEZAL, El Subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 25/10/2019, del cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente firmada por:  
  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**  
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: JUAN PABLO GUTIERREZ FIERRO  
 Anexa: 7 folios

Carrera 32 No. 12 - 81  
 Teléfono: 3649090  
 www.saludcapital.gov.co





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
23392017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del contra de **OPERADORES A&B S.A.S**, con Nit **900.698.961-3**, representada legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO BARRAZA GAMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.002.484**, en su calidad de representante legal y/o propietaria del establecimiento de comercio denominado **HOTEL CHANDELIER** ubicado en la **CL 22 BIS 43 B 56** de la ciudad de Bogotá D.C.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. **2017ER48329** del **09 de agosto de 2017**, proveniente de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte**, se remite actas de visita Núm. **SB03N 999766** de fecha **12 de junio de 2017** y **AS02N 997475** de fecha **12 de junio de 2017**, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio denominado **HOTEL CHANDELIER**, de propiedad y/o responsabilidad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias. Adicionalmente, en la misma fecha de la diligencia, se impuso medida sanitaria de seguridad consiste en clausura temporal total mediante acta Núm. **MH06N 999958** de fecha **12 de junio de 2017**.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

3.3. Mediante radicado No. 2019EE0051 del 09 de julio de 2019, se comunicó a la parte investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. PRUEBAS

Otra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acuerdo probatorio:

3.1. Acta de IVC No. SB03N 99766 de fecha 12 de junio de 2017, con concepto sanitario desfavorable.

3.2. Acta de IVC No. AS02N 997475 de fecha 12 de junio de 2017, con concepto sanitario desfavorable.

3.3. Formato de verificación de rotulado.

3.4. Acta de medida sanitaria de seguridad consiste en clausura temporal parcial mediante Núm. MHOEN 99958 de fecha 12 de junio de 2017.

### 4. CARGOS

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

Acta de IVC No. SB03N 99766 de fecha 12 de junio de 2017

#### 4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS

Item 3.1: Humedad en techo área comedor y paredes, incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 195 y 207 que señala:

ARTICULO 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Item 3.2: Falta indicar antideslizante en escalera, incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 92, 94 y 95 que señala:



ARTICULO 92. Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.

ARTICULO 94. Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.

ARTICULO 95. En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley.

**Item 3.3:** Falta señalización de áreas de servicio y áreas de evacuación, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 94 y 95 que señala:

ARTICULO 94. Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.

ARTICULO 95. En las edificaciones de varios niveles existirán escaleras fijas o rampas con las especificaciones técnicas adecuadas y las normas de seguridad que señale la reglamentación de la presente Ley.

**Item 3.4:** Falta iluminación artificial en garajes comunales, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 105 y 196 que señala:

ARTICULO 105. En todos los lugares de trabajo habrá iluminación suficiente, en cantidad y calidad, para prevenir efectos nocivos en la salud de los trabajadores y para garantizar adecuadas condiciones de visibilidad y seguridad.

ARTICULO 196. La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

**Item 3.6:** Falta mantenimiento en parte eléctrica en el área de lavandería y depósitos, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 117 que señala:

ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y

señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

**Item 4.1:** Falta ubicar protección en la ventilación del techo de la habitación 204, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 196 que señala:

ARTICULO 196. La iluminación y ventilación de los espacios de las edificaciones serán adecuados a su uso, siguiendo los criterios de las reglamentaciones correspondientes.

**Item 4.7:** Falta manejo en área de lavandería, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que señala:

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

#### 4.2. CARGO SEGUNDO: SERVICIOS DE LAVANDERIA

**ITEM 5.1:** Falta adecuación y mantenimiento en área de lavandería que incluya pisos, paredes y techos, se evidencia humedad y deterioro total en área, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 195 y 207 que indican:

ARTICULO 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**ITEM 5.2:** Falta mantenimientos en equipos, se evidencian equipos deteriorados, se evidencia humedad y deterioro total en área, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 112 que indican:

ARTICULO 112. Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.

**ITEM 5.3:** Falta organización de productos para el servicio de lavandería y mantenimiento de estantería, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 104 que indican.

ARTICULO 104. El control de agentes químicos y biológicos y, en particular, su disposición deberá efectuarse en tal forma que no cause contaminación ambiental aun fuera de los lugares de trabajo, en concordancia con lo establecido en el Título I de la presente Ley.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ITEM 5.4:** Faltan procedimientos de limpieza y desinfección de lencería, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que indican:

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

#### 4.3. CARGO TERCERO: SANEAMIENTO BASICO

**ITEM 6.1.2, ITEM 6.1.4:** Falta mantenimiento, falta lavado y desinfección de tanque de agua potable. Decreto 1575 de 2007 artículo 10 que indica:

ARTÍCULO 10 RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.
2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.
3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

#### 4.4. CARGO CUARTO: ASEO LIMPIEZA Y DESINFECCION

**ITEM 6.2.1 y 6.2.2:** Falta procedimiento específico de limpieza y desinfección, falta orden y aseo en el área de bodega y lavandería, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que indican:

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

#### 4.5. CARGO QUINTO: DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS

**ITEM 6.3.3:** Falta protección en cifones, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 187 que señala:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel. 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

ARTICULO 187. Los lavaderos y lavaplatos deberán estar provistos de dispositivos adecuados que impidan el paso de sólidos a los sistemas de desagües.

#### 4.6. CARGO SEXTO: MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS

**ITEM 6.4.1 ITEM 6.4.2:** Falta documentar plan de gestión integral de riesgo, Incumpliendo el decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.10.6 que indican:

Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

#### 4.7. CARGO SEPTIMO: CONTROL DE PLAGAS

**ITEM 6.5.1:** Falta procedimiento, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 168 y 207 que señala:

ARTICULO 168. Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

#### 4.8. CARGO OCTAVO: SERVICIOS SANITARIOS

**ITEM 6.6.1:** Falta dotación de elementos de aseo en baño de ingreso, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 186, 188 y 207 que señala:

ARTICULO 186. Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.

ARTICULO 188. En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**ITEM 6.6.2:** Falta mantenimiento en mueble de baño ingreso, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207 que señala:

ARTICULO 207. Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**ITEM 6.6.3:** Falta dotación de elementos de aseo en baño de ingreso, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 188 que señala:

ARTICULO 188. En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

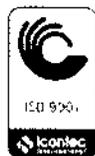
#### 4.9. CARGO NOVENO: PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

**ITEM 7.3:** Falta botiquín, no se garantiza protección a temperaturas extremas. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 127 y Resolución 705 de 2007 Artículos 1 que señala:

ARTICULO 127. Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

**ITEM 7.4:** Falta plan de emergencia botiquín, no se garantiza protección a temperaturas extremas, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 499 Y 500 que señala:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel. 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO 499. Todas las entidades responsables por la aplicación de los análisis de vulnerabilidad, deberán participar en las labores de planeamiento de las operaciones de emergencia en sus respectivas comunidades. Además, deberán participar todas las entidades que puedan albergar grupos de personas, a criterio del Comité de Emergencia respectiva.

PARAGRAFO. Para los efectos de este artículo se tendrán en cuenta principalmente hospitales, escuelas, colegios, teatros, iglesias, unidades deportivas, sitios de recreación masiva, almacenes, depósitos y similares.

ARTICULO 500. En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo:

- a) Tipo de desastre;
- b) Autoridades responsables;
- c) Funciones de las personas;
- d) Suministros y su ubicación durante la vida normal de la comunidad;
- e) Lugares que puedan utilizarse durante el periodo del desastre; y forma de utilización, y
- f) Las demás que el Comité de Emergencia estime necesarias.

De los planes de contingencia.

Resolución 705 de 2007 Artículos 1

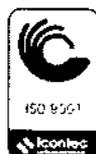
ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.

4.10. CARGO DECIMO: acta de aplicación de medida sanitaria consistente en clausura temporal total y suspensión total de trabajos y servicios No MH06N999958 del 12/06/2017, por infringir los ítem mencionados en el acta de vivienda transitoria

**ACTA DE IVC NO. AS02N 997475 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017**

**4.1. CARGO PRIMERO: EQUIPOS Y UTENSILIOS**

Cra 32 No. 12-81  
Tel : 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Item 2.1:** Equipos con presencia de óxido y excremento de roedores, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 251; 252 que indican:

**ARTÍCULO 251°.-** El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**ARTÍCULO 252°.-** Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

Y la Resolución 2674 de 2013 artículo 8; 9 numeral 1 que dicen:

**ARTÍCULO 8°.** *Condiciones generales.* Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

**ARTÍCULO 9°.** *Condiciones específicas.* Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:

1. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección

**Item 2.2:** utensilios como ollas con presencia de excremento de roedores, Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207, 251 y 252 y Resolución 2674 e 2013 artículo 8, 9 numeral 1; artículo 14 numerales 7 que dicen:

**Artículo 207** Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**Artículo 251** El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

**Artículo 252** Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

Cra 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9686



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

Resolución 2674 de 2013 artículo 8, 9 numeral 1; artículo 14. numerales 7 que indican:

Artículo 8°. *Condiciones generales.* Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación, preparación, envasado y expendio de alimentos dependen del tipo del alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

Artículo 9°. *Condiciones específicas.* Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:

1. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.

Artículo 14. *Prácticas higiénicas y medidas de protección.* Todo manipulador de alimentos debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

7. Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

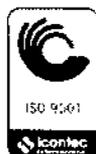
#### 4.2. CARGO SEGUNDO: CONTINUACION SANEAMIENTO.

**ITEM 5.4:** Se evidencia escremento de roedores en diferentes puntos de alacenas y utensilios en área de preparación de alimentos, Incumpliendo la Resolución 2674 de 2013 artículo 26 numerales 1, 2, 3, 4 que dicen:

**ARTÍCULO 26. *Plan de saneamiento.*** Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expendan alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 1. Limpieza y desinfección. 2. Desechos sólidos. 3. Control de plagas. 4. Abastecimiento o suministro de agua potable.

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse, los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437; Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364.9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364.9566.



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Formular Pliego de Cargos a la contra de **OPERADORES A&B S.A.S**, con Nit **900.698.961-3**, representada legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO BARRAZA GAMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.002.484**, en su calidad de representante legal y/o propietaria del establecimiento de comercio denominado **HOTEL CHANDELIER** ubicado en la **CL 22 BIS 43 B 56**, de Bogotá D.C, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

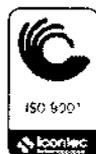
**ARTICULO CUARTO** Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH COY JIMENEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró. J.Gutierrez  
Revisó. C Esquiaqui

Cra 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



## Guía No. YG253888288CO

Fecha de Envío: 29/02/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 242.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13305276

### Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono: 3649090 ext. 9798

### Datos del Destinatario:

Nombre: RICARDO BARRAZA GAMERO      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: CL 22 BIS 43 B 56      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe: **RICARDO BARRAZA GAMERO**  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
28/02/2020 09:42 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/02/2020 04:49 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/02/2020 12:34 PM	CD.OCCIDENTE	No reside - dev a remitente	
05/03/2020 01:59 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	Ing. Andrea Cortes TP 25278-321593 CMD